

31

Comité de Basilea  
sobre Supervisión Bancaria

## **Administración y Supervisión de Actividades de Banca Electrónica Transfronteriza**

*Octubre 2002*

**BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES**

## Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo .....	1
Introducción .....	2
Definición de Actividades de banca electrónica transfronteriza .....	5
Parte I: Administración de Riesgo de Actividades de banca-e transfronteriza..	7
Parte II: Supervisión de Actividades de banca-e transfronteriza .....	10
A. El papel y responsabilidades del Supervisor bancario del país de origen	12
B. Consideraciones para supervisores bancarios locales .....	13
Anexo I .....	15
Anexo II .....	17

# Administración y Supervisión de Actividades de banca electrónica transfronteriza

## Resumen Ejecutivo

El propósito de este documento preparado por el Grupo de Banca Electrónica (EBG, por sus siglas en Inglés) del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria es fomentar que el Comité dialogue con la industria bancaria y comunidad de supervisión sobre la administración y supervisión del riesgo de la banca electrónica (banca-e en el resto del documento).

Este documento tiene dos áreas principales de enfoque. La primera es identificar las responsabilidades de administración del riesgo de los bancos con respecto a la banca-e transfronteriza. Esta discusión complementa los Principios de Administración de Riesgo para Banca Electrónica del Comité de Basilea (mayo de 2001) enfatizando la necesidad de los bancos por integrar los riesgos de banca-e transfronteriza dentro del marco global de la administración del riesgo. Este contiene mejoras a los principios de administración de riesgo con respecto a la responsabilidad de los bancos de realizar una debida diligencia y evaluación del riesgo apropiados, proporcionar divulgaciones adecuadas, y establecer un proceso continuo adecuado de vigilancia de administración del riesgo antes de involucrarse en banca-e transfronteriza.

El segundo enfoque centra la atención en la necesidad de una supervisión efectiva del país de origen de las actividades de banca-e transfronteriza así como la cooperación internacional continua entre los supervisores bancarios con respecto a dichas actividades. Esto es esencial para promover banca-e transfronteriza sólida y segura sin crear una carga regulatoria indebida o impedimentos al uso por los bancos del canal de entrega *Internet* para satisfacer las necesidades de los clientes.

La discusión sobre dicho tema identifica el papel y las responsabilidades del supervisor bancario del país de origen y de los supervisores locales. Los supervisores del país de origen deben satisfacerse de que las políticas y prácticas de debida diligencia, administración de riesgo, y de divulgación de sus bancos sean adecuadas para las actividades previstas de banca-e transfronteriza. Además, en el ejercicio de sus responsabilidades de supervisión, los supervisores locales deben considerar los hechos y circunstancias de la actividad de banca-e transfronteriza con residentes locales y la efectividad de la supervisión del país de origen antes de determinar si necesitan tomar acción en el papel de supervisor local, y la naturaleza de dichas acciones.

El Comité reconoce que el trabajo del EBG para promocionar una administración y supervisión mejoradas de actividades de banca-e abarca temas de supervisión transfronteriza que no son únicos a la banca-e y necesitan ser explorados con otros grupos dentro y fuera del Comité. Específicamente, el EBG ha trabajado estrechamente con el Grupo de Banca Transfronteriza para abarcar los temas de supervisión de banca-e transfronteriza. Continuará haciéndolo mientras surjan temas, dado a la evolución del canal de entrega bancario *Internet*, con el propósito de asegurar un enfoque consistente de supervisión a la banca transfronteriza ya sea conducida a través de un canal de distribución física o a través de la *Internet*.

Serán bienvenidos los comentarios sobre los temas descritos en este documento, deben ser remitidos a autoridades nacionales de supervisión relevantes y bancos centrales y también pueden enviarse a la Secretaría del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria en el Banco de Pagos Internacionales, CH-4002 Basel, Switzerland, para el 31 de diciembre de 2002. Los comentarios pueden ser remitidos vía e-mail: [jean-philippe.svoronos@bis.org](mailto:jean-philippe.svoronos@bis.org) o por fax +41 61 280 9100.

# Administración y Supervisión de Actividades de banca electrónica transfronteriza

## Introducción

1. Los bancos han usado canales electrónicos durante años para comunicarse y efectuar transacciones de negocios con clientes corporativos nacionales e internacionales. Con el desarrollo de la *Internet* y la *World Wide Web* (WWW) en la segunda mitad de la década de los 90, los bancos están utilizando cada vez más los canales electrónicos para recibir instrucciones y entregar sus productos y servicios a sus clientes. Esta forma de banca generalmente es referida como *electronic banking* “*e-banking*” (banca-e en este documento) o *Internet banking*,<sup>1</sup> aunque el rango de productos y servicios proporcionados por los bancos a través del canal electrónico varían grandemente en contenido, capacidad y sofisticación.<sup>2</sup>

2. Las estrategias bancarias y modelos de negocio aún están evolucionando para tomar ventaja del canal de entrega *Internet*. La naturaleza abierta, obicua y automatizada de la *Internet* implica que ni la geografía ni el tiempo sitúan barreras significativas entre los bancos y sus clientes de banca-e. Consecuentemente, mientras la mayoría de los bancos ofrecen sus productos y servicios de banca-e exclusivamente a su mercado de origen y a mercados extranjeros donde tienen establecimientos locales bancarios autorizados, un número de bancos también han iniciado a realizar actividades de banca-e transfronteriza; que es, la provisión de los productos y servicios de banca *on-line* en forma remota de un país a residentes en otro país.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Para el propósito de este documento, la *Internet* incluye todo lo relacionado con tecnologías validadas en *web* y red de telecomunicaciones abiertas que abarcan desde conexiones directas, el *World Wide Web* público, cable y redes privadas virtuales. La banca electrónica, o *e-banking*, define incluir la provisión de productos y servicios bancarios de valor minoritario y pequeño a través de canales electrónicos como también pagos electrónicos de gran valor y otros servicios de banca total entregados en forma electrónica. Este documento no pretende abarcar grandes sistemas interbancarios de transferencia de pagos.

<sup>2</sup> La *E-banking*, ya sea nacional o transfronteriza en naturaleza, puede ser ampliamente categorizada en tres niveles: (i) sitios *web* de información básica que solo diseminan información sobre productos y servicios bancarios ofrecidos a los clientes bancarios y público en general; (ii) sitios *web* de transacciones simples que permiten a los clientes bancarios remitir solicitudes para diferentes servicios, hacer solicitudes de estados de cuenta, y dar instrucciones al banco, pero no permiten ninguna transferencia de cuentas; y (iii) sitios *web* de transacciones avanzadas que permiten a los clientes bancarios transferir electrónicamente fondos de/o desde sus cuentas, pagar facturas y realizar otras transacciones bancarias *on-line* (en línea). Este documento se enfoca específicamente a las últimas dos categorías de los sitios *web* que permiten transacciones de banca electrónica y no sólo provisión *on-line* de información sobre productos y servicios bancarios.

<sup>3</sup> Muchos bancos internacionales proporcionan productos y servicios de banca-e a sus clientes en diferentes países a través de sitios *web* de sus sucursales bancarias o subsidiarias bancarias autorizadas en esos países. Dicha actividad de banca-e es estrictamente una extensión de sus negocios de banca internacional existente para incluir el canal de entrega *Internet* en sus mercados locales respectivos. Consiguientemente, estas transacciones de banca-e son transacciones locales sujetas a la ley y jurisdicción de ese país. El enfoque de este documento es la provisión de productos y servicios de banca-e en forma remota de un país a residentes en otro país donde los bancos aún no tienen un establecimiento bancario autorizado.

3. A la fecha, la banca-e transfronteriza no se ha desarrollado tan rápidamente como la banca nacional electrónica en muchos países. Esto se debe en gran parte a las percepciones de los clientes con respecto a la seguridad de las transacciones de banca-e con instituciones extranjeras como también a los intereses de los bancos con respecto a las incertidumbres que existen en relación a la jurisdicción nacional, opción de ley y requerimientos de protección al consumidor para transacciones de comercio electrónico transfronterizo.<sup>4</sup>

4. Sin embargo, los participantes de la industria y los supervisores bancarios reconocen el potencial de un incremento en las relaciones y transacciones de banca-e transfronteriza en los próximos años por dos principales razones. La primera, a medida que la aceptación de servicios de banca-e continúa creciendo en muchos países, es más probable que los clientes bancarios usen la *Internet* para acceder a productos bancarios que reúnan sus necesidades, con menos consideración para el país de origen. En segundo lugar, la innovación tecnológica continúa facilitará la capacidad de los bancos de utilizar el canal de entrega electrónica para ampliar su base de cliente objetivo en los mercados existentes y nuevos sin tanta confianza en la presencia física y la inversión significativa que exige.<sup>5</sup>

5. Ya que estas oportunidades de mercado, junto con presiones competitivas, proporcionan impulsos para el desarrollo de la banca-e transfronteriza en una escala más amplia, es importante que los bancos que contemplan dicha actividad reconozcan y administren los riesgos asociados en una forma segura y sólida. Aunque estos riesgos no son nuevos, la banca-e transfronteriza puede incrementar ciertos riesgos bancarios como el riesgo estratégico, riesgo de reputación y riesgo operacional y exponer a un banco al riesgo de país.<sup>6</sup>

6. Además, dado a la continúa evolución de los desarrollos que afectan los temas de jurisdicción legal y consideraciones de opción de ley con respecto al comercio electrónico transfronterizo, los bancos que se involucran en banca-e transfronteriza pueden afrontar un riesgo legal en aumento. Específicamente, a menos que los

---

<sup>4</sup> Para una discusión más detallada de estos factores, ver el documento de Basilea No. 7 Finanzas Electrónicas: Una nueva perspectiva y desafíos (noviembre de 2001), y el documento de la OECD sobre Finanzas Electrónicas: Factores económicos e institucionales (noviembre de 2001).

<sup>5</sup> Es muy probable que la aceptación generalizada de banca-e sea únicamente un problema de tiempo puesto que los clientes minoritarios están más atendidos con el canal de distribución *on-line*, las tecnologías mejoran y abarcan preocupaciones de los clientes con respecto a la seguridad y los bancos convencen a sus clientes a moverse hacia la banca *on-line* a través del mercadeo activo. Adicionalmente, los clientes minoritarios han aceptado otras evoluciones tecnológicas durante los años pasados ya que la conveniencia agregada y costo-efectividad llegan a ser aparentes aunque pueda haber tomado más que lo inicialmente esperado (los Cajeros automáticos son un ejemplo). Sin embargo es probable una mayor aceptación, la longitud del periodo de transición antes que se logre la aceptación general es incierto. La marcha de dicha aceptación puede también variar entre jurisdicciones.

<sup>6</sup> Estos riesgos se abarcan por las ocho categorías de riesgo identificadas en los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Basilea (septiembre de 1997); que son, riesgo de crédito, de país y de transferencia, riesgo de mercado, riesgo de tasa de interés, riesgo de liquidez, riesgo operacional, riesgo legal y riesgo de reputación. Los Principios Básicos están disponibles en el website del BIS en <http://www.bis.org>.

bancos realicen una adecuada debida diligencia corren el riesgo de incumplimiento potencial con diferentes leyes y regulaciones nacionales, incluyendo leyes de protección al consumidor aplicables, leyes de publicidad y divulgación, requerimientos de salvaguarda de registros y de reporte, reglamentos de privacidad y leyes de anti-lavado de dinero en jurisdicciones extranjeras. Complicando este desafío están las incertidumbres legales generales existentes sobre las cuales se aplica la ley del país a actividades de comercio electrónico transfronterizo y, alternadamente, a los papeles y responsabilidades respectivos del país de origen y autoridades locales para las transacciones basadas en la *Internet* con residentes locales. Mientras que algunas de estas incertidumbres pre-fechan el desarrollo de la *Internet* y afectan los servicios tradicionales de banca transfronteriza, el uso del canal de entrega electrónica facilita la oferta de servicios bancarios transfronterizos y aumenta así los desafíos. Estas diferencias continuarán probablemente existiendo durante los próximos años.

7. Mientras los supervisores bancarios no están en posición de abarcar temas legales de jurisdicción y opción de ley de diferentes naciones, el Comité de Basilea no reconoce el papel esencial de la supervisión efectiva de actividades de banca transfronteriza por el supervisor del país de origen en cooperación con los supervisores locales de países dentro de cuyos límites el banco sujeto opera. La necesidad de una supervisión de país de origen efectiva de banca transfronteriza ha sido reforzada en un cierto plazo, como el Concordato de Basilea acordó, por la aparición de organizaciones bancarias cada vez más grandes y complejas con numerosas sucursales y subsidiarias alrededor del mundo. Por otra parte, los conglomerados financieros activos en varios sectores financieros también han emergido. El Comité visiona al papel desempeñado por la supervisión efectiva del país de origen ser aún más crucial cuando se consideran las actividades de banca-e transfronteriza, dado a la ausencia posible de una presencia bancaria física en la jurisdicción local.

8. Por consiguiente, se espera que el supervisor bancario del país de origen se asegure que su programa de supervisión abarca las actividades de banca-e transfronteriza y que se enfoca correctamente en las responsabilidades de la administración de riesgo del banco, incluyendo debida diligencia, evaluación de riesgo y divulgación que se discuten en este documento. La supervisión efectiva del país de origen, junto con la cooperación apropiada entre los supervisores bancarios del país de origen y locales, facilitará la capacidad de los supervisores bancarios de cumplir sus papeles y responsabilidades respectivos en relación con la banca-e transfronteriza realizada por los bancos extranjeros con residentes locales.<sup>7</sup>

9. Consiguientemente, el propósito de este documento es doble:

(a) Para identificar las responsabilidades de administración de riesgo de los bancos con respecto a la banca-e transfronteriza. La discusión sobre este tópico

---

<sup>7</sup> Los desafíos de supervisión presentados por la banca-e transfronteriza se discuten en detalle en los Temas de Banca Electrónica Transfronteriza para Supervisores Bancarios contenido en el Documento del Comité de Basilea No. 78, Iniciativas y Proyectos del Grupo de Banca Electrónica (octubre de 2000).

complementa la versión previa del Comité de Basilea Principios de Administración de Riesgo para la Banca Electrónica<sup>8</sup> enfatizando la necesidad de los bancos por integrar los riesgos de banca-e transfronteriza dentro del marco global de administración del riesgo. La parte I de este documento proporciona específicamente mejoras a los principios de administración de riesgo con respecto a la responsabilidad de los bancos para realizar una debida diligencia adecuada y asegurar la divulgación apropiada a clientes bancarios potenciales previo a la realización de actividades de banca-e transfronteriza.

- (b) Para centrar la atención en la necesidad de una supervisión efectiva de país de origen de actividades de banca-e transfronteriza como también cooperación internacional continúa entre los supervisores bancarios con respecto a dichas actividades. Dicho enfoque es esencial para promocionar la banca-e transfronteriza sana y sólida sin crear una carga regulatoria indebida o impedimentos al uso del canal de entrega *Internet* por los bancos para cumplir las necesidades de sus clientes. La parte II de este documento discute el papel y responsabilidades clave del supervisor bancario del país de origen y consideraciones posibles para supervisores locales.

## **Definición de Actividades de banca-e transfronteriza**

**Definición:** Para propósitos de este documento, banca-e transfronteriza se define como la provisión de transacciones de productos o servicios bancarios en línea por un banco<sup>9</sup> en un país a residentes de otro país.

10. Esta definición de banca-e transfronteriza no busca abarcar cuestiones legales con respecto a la autoridad de una jurisdicción local para requerir una licencia bancaria local o aplicar leyes locales a una entidad extranjera involucrada en actividades de banca-e transfronteriza en ese país. Tampoco pretende abarcar las variaciones sustanciales que existen en las definiciones nacionales de actividades “bancarias” o regulaciones bancarias ni criterios de autorización utilizados para determinar si las actividades locales realizadas por una entidad extranjera activan la necesidad de una autorización bancaria local.

11. El Comité reconoce que bajo la regulación local en muchas jurisdicciones, un banco extranjero que cae bajo los requerimientos de autorización bancaria locales debe realmente establecer una presencia física en el país y usar dicho establecimiento para involucrarse en transacciones bancarias (tales como la toma de depósitos o realización de préstamos) con residentes locales. Sin embargo, bajo las regulaciones en algunas jurisdicciones, los supervisores locales pueden permitir a un banco extranjero obtener una licencia bancaria local cuando entregue productos y servicios

<sup>8</sup> Ver el documento del BIS No. 82 Principios de Administración de Riesgo para Banca Electrónica (mayo de 2001).

<sup>9</sup> Para el propósito de este documento, un país puede también referirse a una jurisdicción cuando existe más de una jurisdicción en un país, como en China.

de banca-e en el mercado local sin necesariamente colocar una presencia física local.<sup>10</sup> Los desarrollos en la ley jurisdiccional o convenios internacionales podrían plausiblemente permitir una mayor convergencia en las prácticas de autorización en algún momento en el futuro. Además, el Comité reconoce, más generalmente, que las leyes en el área de comercio electrónico transfronterizo, incluyendo banca-e, aún están evolucionando.

12. Por lo tanto, a fin de abarcar el rango de enfoques regulatorios nacionales pero aún producir una definición pragmática de la banca-e transfronteriza con el fin de aplicar los principios de administración del riesgo establecidos en este documento, la banca-e transfronteriza se define como la provisión de productos y servicios bancarios *on-line* por un banco en un país a residentes de otro país.<sup>11</sup>

13. Fundamentalmente, el Comité cree que el grado de responsabilidad necesario de debida diligencia, evaluaciones de riesgo y administración continúa de riesgo del banco, como también el alcance de los intereses de un supervisor bancario, deben afirmarse en la determinación de que los productos o servicios de banca-e del banco están siendo *dirigidos* a residentes en otro país. Consecuentemente, la definición de la banca-e transfronteriza excluye útilmente situaciones limitadas a la provisión general de información del producto o servicio en el sitio *Web* de un banco, a menos que se tome la determinación razonable de que el sitio *Web* del banco está dirigido a través de las fronteras a residentes extranjeros.

14. Los bancos como también los supervisores bancarios pueden encontrar ciertos indicadores cualitativos y cuantitativos útiles en la determinación de si las actividades de banca-e se dirigen a residentes de un país extranjero y, a la vez, si los principios de evaluación de riesgo, debida diligencia, y de divulgación establecidos en la siguiente sección de este documento son aplicables. El anexo I contiene una discusión de los posibles enfoques al respecto.

---

<sup>10</sup> Debe notarse que bajo el procedimiento de “Pasaporte Europeo” de la Unión Europea (EU), con base en el reconocimiento mutuo, los servicios de banca-e minoritaria transfronteriza pueden ser ofrecidos en Europa mediante un procedimiento grandemente simplificado de autorización. En esencia, la entidad extranjera está autorizada para operar en la jurisdicción extranjera debido a que ambos países son miembros de la EU. Sus requerimientos de autorización que se consideran equivalentes, han sido reconocidos como tales por todos los miembros EU y la autoridad del país anfitrión no se ha opuesto a la solicitud del banco extranjero de entregar dichos servicios como se notifica por la autoridad de supervisión del país de origen.

<sup>11</sup> Esta definición incluirá situaciones donde el banco extranjero proporciona productos o servicios de banca-e a residentes domiciliados en un país extranjero de (i) una localidad en el país de origen del banco, o (ii) un establecimiento físico “*onshore*” en otro país extranjero. Estas situaciones pueden o no estar sujetas a una relación bilateral de supervisión de país de origen o anfitrión como se contempla por el Concordato de Basilea. Ver parte III para una discusión adicional de estos temas.

## **Parte I: Administración de Riesgo de Actividades de banca-e transfronteriza**

15. El Grupo de Banca Electrónica del Comité de Basilea emitió su primer documento comprensivo sobre temas de administración de riesgo y supervisión que surgen de desarrollos de banca-e en octubre de 2000.<sup>12</sup> Ese documento inicial evaluó los riesgos más importantes asociados con las transacciones de banca-e, es decir riesgo estratégico, riesgo de reputación, riesgo operacional (incluyendo riesgos de seguridad y legal), y riesgos de crédito, de mercado y de liquidez.<sup>13</sup> En ese documento el EBG también enfatiza la existencia de temas adicionales de administración de riesgo en el área de la banca-e transfronteriza.

16. Posteriormente, el comité emitió en mayo de 2001 los principios de *Administración de Riesgo para Banca Electrónica del EBG*. Ese documento dispuso los principios de administración de riesgo esenciales en la banca-e en tres amplias áreas: (1) vigilancia de la junta directiva o consejo de directores y de la gerencia, (2) controles de seguridad y de riesgo operacional y (3) administración de riesgo legal y de reputación. El EBG también observó que un elemento dominante del proceso de vigilancia de la junta y de la gerencia es el establecimiento de evaluación del riesgo, debida diligencia y administración recurrente de riesgo apropiados para cualesquiera actividades de banca-e transfronteriza. De acuerdo a datos adicionales de la industria bancaria y de la comunidad de supervisión, el EBG vio la necesidad de establecer dos principios de administración de riesgo adicionales que resaltan la importancia de la evaluación del riesgo, debida diligencia, administración de riesgo recurrente y transparencia para los bancos, considerando las actividades de banca-e transfronteriza.

**Principio 1: Previamente a involucrarse en actividades de banca-e transfronteriza, una institución bancaria debe realizar una evaluación apropiada del riesgo y debida diligencia y establecer un programa efectivo de administración de riesgo para dichas actividades.<sup>14</sup>**

17. Antes de que un banco inicie con productos y servicios de banca-e transfronteriza, la administración bancaria debe realizar una evaluación apropiada de

<sup>12</sup> Ver “Iniciativas y Proyectos del Grupo de Banca Electrónica” (octubre de 2000).

<sup>13</sup> Las conclusiones del EBG se basaron en datos de la comunidad de supervisión bancaria y el resultado de mesas redondas organizadas entre los miembros del EBG y representantes de la industria bancaria y proveedores de servicio de banca-e en Norteamérica, Europa y Asia-Pacífico. El EBG concluyó que la aparición de la banca-e no incrementa nuevos riesgos aún no identificados por el trabajo previo del Comité de Basilea. Sin embargo, el EBG enfatiza que la naturaleza del canal de entrega *Internet* para productos y servicios bancarios no incrementa y modifica algunos de estos riesgos tradicionales, por consiguiente influencia el perfil de riesgo global de los bancos que se involucren en actividades de banca-e.

<sup>14</sup> Este principio es una mejora del Principio 1 contenido en los Principios de Administración de Riesgo del EBG para la Banca Electrónica (mayo de 2001) que establece: “El consejo de directores y alta dirección deben establecer una vigilancia efectiva de la administración sobre los riesgos asociados con las actividades de banca-e, incluyendo el establecimiento de responsabilidad, políticas y controles para administrar estos riesgos.”

riesgo y debida diligencia para asegurar que el banco puede en forma adecuada administrar los riesgos acompañantes. El banco debe también cumplir con cualesquiera leyes y regulaciones aplicables. Esto incluye las leyes y regulaciones del país de origen del banco como también aquellas de algún país extranjero que puedan afirmar la jurisdicción sobre los servicios de banca-e que se dirigen a sus residentes. Además, el banco debe asegurarse de que tenga un programa efectivo de administración recurrente del riesgo para sus actividades de banca-e transfronteriza.

18. Las consideraciones de una evaluación inicial de riesgo, debida diligencia y administración recurrente de riesgo deben incluir, pero no estar limitadas a, dichos factores como riesgo de país, riesgo de cumplimiento, requerimientos regulatorios, prácticas de negocio local, estándares contables y el ambiente legal, como también desafíos operacionales, de seguridad, de privacidad y de servicio al cliente presentados por la entrega *on-line* de productos y servicios bancarios a clientes extranjeros.

19. Uno de los riesgos más importantes asociado con las operaciones transfronterizas es el incumplimiento, ya sea inadvertido o de otra manera, cumplir con leyes y regulaciones extranjeras aplicables (y por consiguiente posiblemente menos conocidas), y la incertidumbre sobre cómo los principios de “opción de ley” pueden ser aplicados en un contexto de comercio electrónico. Los bancos deben reconocer que pueden existir diferencias sustanciales entre jurisdicciones con respecto a requerimientos de autorización bancaria, de supervisión y de protección al cliente. También las revisiones de debida diligencia de un banco deben reconocer que las autoridades locales con excepción de los supervisores bancarios pueden decidir ejercer vigilancia sobre temas que pertenecen a las actividades del banco con residentes locales. Dichas autoridades pueden incluir el banco central, autoridades de protección al consumidor, reguladores de servicios de inversión, o autoridades responsables de prevención de crimen financiero. Las diferencias en los requerimientos de autorización y otros en varias jurisdicciones, y la incertidumbre con respecto a cómo se aplican los principios de opción de ley pueden incrementar la complejidad y costo de la debida diligencia del banco.

20. El banco podría esperar definir y mitigar generalmente su obligación de debida diligencia fijando en su sitio *Web* una declaración visible que limite sus ofertas de productos y servicios *on-line* solamente a residentes de los países especificados. Este tipo de declaración se debe hacer conjuntamente con la necesidad del banco por ser transparente con respecto a sus intenciones (véase el *principio 2* abajo). Sin embargo, el banco debe también reconocer que el efecto legal de dicha declaración podría ser algo incierto. Además, su valor puede variar entre jurisdicciones, particularmente si la declaración no es sostenida por políticas y controles internos apropiados que aseguren que el banco no realiza en forma inadvertida negocios de actividades de banca-e con residentes de un país excluido.

21. Como parte de su proceso de debida diligencia, un banco que pretende involucrarse en actividades de banca-e transfronteriza debe consultar con su supervisor bancario del país de origen de acuerdo con las prácticas o requerimientos establecidos del país de origen. Esta práctica, que es bastante común en algunas

jurisdicciones, se relaciona con la necesidad del supervisor de origen por comprobar, como parte de sus obligaciones de supervisión, la calidad del proceso de debida diligencia del banco y, en forma más general, sus capacidades de administración de riesgo relativas a actividades de banca-e transfronteriza. Además, los bancos se recomienda en gran manera que los bancos consulten con los supervisores locales apropiados en países donde pretenden entregar servicios de banca-e transfronteriza a fin de determinar cualesquiera requerimientos a los que puedan estar sujetos bajo las leyes locales.<sup>15</sup>

**Principio 2: Una institución bancaria que pretende involucrarse en actividades de banca-e transfronteriza debe proporcionar suficiente divulgación en su sitio Web que permita a los clientes determinar la identidad del banco, el país de origen y la autorización (es) regulatoria.<sup>16</sup>**

22. Antes de involucrarse en transacciones de banca-e transfronteriza con clientes extranjeros, un banco debe asegurar que se divulgue la información adecuada en su sitio *Web* para permitir a los clientes potenciales efectuar una determinación de la identidad y país de origen del banco y si tiene la autorización (es) regulatoria relevante antes de establecer la relación. Esta información ayudará a mejorar la transparencia y a minimizar el riesgo legal y el de reputación asociados a las actividades de banca-e transfronteriza.

23. La información que se debe divulgar por el banco podría variar dependiendo de las leyes, regulaciones y costumbres del negocio en las jurisdicciones en las cuales el banco opera. Sin embargo, además de los elementos fundamentales de divulgación identificados en el principio 11 de los Principios de Administración de Riesgo del EBG para la banca-e, se espera que un banco involucrado en actividades de banca-e transfronteriza divulgue en su sitio *Web* el nombre de su grupo principal (si es aplicable), así como la identidad del supervisor(es) bancario primario responsable de la supervisión del banco principal.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> El Concordato de Basilea y sus complementos establecen la expectativa de que un banco debe contactar un supervisor bancario del país anfitrión con respecto a cualquier intento en establecer un establecimiento bancario físico en la jurisdicción del anfitrión. En la práctica, el supervisor bancario del país de origen usualmente es contactado primero de acuerdo con convenciones y requerimientos del país de origen y entonces, en ausencia a una objeción por el supervisor de origen, el país anfitrión probable es contactado si el banco decide seguir su plan de negocios transfronterizos.

<sup>16</sup> Este principio es una mejora del Principio 11 con respecto a “Divulgaciones apropiadas para servicios de banca-e” contenido en los Principios de Administración de Riesgo para Banca Electrónica (mayo 2001) del Comité.

<sup>17</sup> El principio 11 identifica los siguientes seis elementos de divulgación: (1) el nombre del banco y la localización de su oficina principal (y oficinas locales si es aplicable); (2) la identidad de la autoridad (o autoridades) de supervisión del banco principal responsable de la supervisión de la oficina principal del banco; (3) cómo los clientes pueden contactar el centro de servicio al cliente del banco con respecto a problemas, quejas de servicio, desuso sospechoso de cuentas, etc; (4) cómo los clientes pueden acceder y usar mediadores aplicables o esquemas de queja de consumidor; (5) cómo pueden los clientes obtener acceso a información sobre compensación nacional aplicable o cobertura de seguro de depósito y el nivel de protección que se ofrecen (o ver sitios *web* que proporcionan dicha información); y (6) cualquier otra información que pueda ser apropiada o requerida por jurisdicciones específicas.

24. Consistente con cualquier decisión para limitar la disponibilidad de sus productos y servicios de las banca-e a residentes de un cierto país (o países) el banco debe divulgar el país (países) al cual pretende proporcionar servicios de banca-e o, a la inversa, los países a los cuales no pretende proporcionar sus productos y servicios (ver también el párrafo 20).

## Parte II: Supervisión de actividades de banca-e transfronteriza

25. El Concordato del Comité de Basilea para la supervisión de banca transfronteriza promueve la cooperación entre los supervisores bancarios para asegurar la supervisión adecuada de las actividades de banca-e transfronteriza. El Concordato y sus últimos complementos claramente identifican los papeles y responsabilidades respectivos de los supervisores del país de *origen* y *anfitrión* cuando un banco está sujeto a supervisión efectiva de país de origen y tiene un establecimiento físico autorizado y supervisado en el país de origen. Con respecto a dicho banco, también establecer principios para cooperación de supervisión e intercambio de información entre los supervisores del país de origen y anfitrión.<sup>18</sup>

26. La banca-e generalmente es una extensión de la banca tradicional, usando la *Internet* como un canal de entrega electrónico para productos y servicios bancarios. Por consiguiente, en la mayoría de los países existen leyes y regulaciones bancarias que son aplicables a la banca tradicional que también se extienden a actividades de banca-e,<sup>19</sup> y en concepto los principios de responsabilidad y cooperación de supervisión del país de origen y anfitrión incluidos en el marco del Concordato de Basilea aplican. Sin embargo, existen algunos problemas prácticos al intentar traducir los principios del Concordato a directrices específicas cuando un banco realiza actividades de banca transfronteriza sin una presencia física local. Aunque antes de los casos de *Internet* de banca transfronteriza sin una presencia física en la jurisdicción local no eran desconocidos, la aparición de un canal de distribución electrónico ubicuo y verdaderamente global para los productos y servicios financieros no habría podido preverse cuando el Concordato fue escrito.

---

<sup>18</sup> Ver Principios para la Supervisión de Establecimientos Extranjeros de los Bancos (mayo de 1983), generalmente conocido como el “Concordato”, y sus complementos: Flujos de información entre las autoridades bancarias de supervisión (abril de 1990), Estándares mínimos para la supervisión de grupos bancarios internacionales y sus establecimientos transfronterizos (julio de 1992), y la Supervisión de Banca Transfronteriza (octubre de 1996), Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva (septiembre de 1997), Metodología de los Principios Básicos (octubre de 1999), y Elementos esenciales de una Declaración de cooperación entre los supervisores bancarios (mayo de 2001).

<sup>19</sup> El racional para dicha extensión es que los servicios bancarios estén supervisados sin considerar el medio usado para entregar dichos servicios en la medida en que el medio o canal de distribución usado no crea riesgos especiales. Por consiguiente, algunos supervisores y reguladores bancarios han introducido también enmiendas a sus leyes o adoptado nuevas regulaciones para abarcar riesgos específicos y temas que involucran seguridad de *Internet*, autenticidad y protección al cliente, privacidad de datos y otros temas como outsourcing de tecnología.

27. Durante este período evolutivo temprano del comercio-e global, los temas de jurisdicción legal y opción de ley son generalmente ambiguos. Esto también se aplica al caso de los servicios bancarios transfronterizos proporcionados por la *Internet*. Además de asuntos de complicación, las diferentes jurisdicciones probablemente continúen teniendo reglas y regulaciones divergentes con respecto a los requerimientos de autorización y otros para bancos extranjeros que proporcionan servicios de banca-e a clientes locales **sin** tener un establecimiento físico local en ese país.<sup>20</sup> Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, los supervisores bancarios pueden no tener la autoridad para imponer requerimientos de autorización local en bancos que proporcionan servicios de banca-e transfronteriza a residentes locales. Sin embargo, los supervisores en otras jurisdicciones pueden tener la autoridad de hacerlo así y por consiguiente pueden requerir una licencia local en circunstancias similares.

28. En la última situación, la supervisión efectiva del país de origen, junto con la buena cooperación entre los supervisores bancarios, debe atenuar en gran parte la necesidad de la intervención prudencial a nivel de supervisión local. Sin embargo, el comité reconoce que aún cuando la supervisión y cooperación del país de origen son efectivas y no se requiere de una licencia bancaria local, las leyes locales en algunas jurisdicciones pueden dar la responsabilidad a los supervisores locales de asegurar el cumplimiento con los requerimientos de protección al consumidor y otros mandatos no-prudenciales.<sup>21</sup>

29. En cualquier caso, la supervisión efectiva de país de origen puede mitigar las preocupaciones de los supervisores locales en algún alcance asegurando que los bancos tienen establecidos sistemas apropiados de administración de riesgo para administrar y controlar los riesgos implicados.

30. La directriz siguiente identifica posibles opciones de supervisión para ayudar a los supervisores bancarios en la determinación de sus respuestas apropiadas a las actividades de banca-e transfronteriza en los niveles de supervisión bancaria local y de origen. Esta directriz está construida en base al marco de los principios básicos de supervisión del Concordato de Basilea. Por lo tanto, se afirma en la suposición general que los supervisores bancarios locales, cuando son contactados por un banco extranjero que pretende proporcionar banca-e transfronteriza a residentes locales, primero considerarán si existe una supervisión efectiva del país de origen de las actividades del banco antes de realizar una determinación de si necesitan tomar una acción de supervisión local, y la naturaleza de dichas acciones.

---

<sup>20</sup> Debe notarse que por años muchos bancos han realizado negocios de banca transfronteriza con clientes extranjeros, ya sea vía mail, teléfonos o faxes, sin establecer una presencia física en el país extranjero (o países). Dicha actividad, sin embargo, generalmente ha sido concentrada en los mercados de venta al por mayor y ha sido mínima en el mercado de banca minorista.

<sup>21</sup> Los temas relacionados a la protección del consumidor local, divulgación pública, esfuerzos anti-crimen financiero, acceso al sistema local de pagos, etc., pueden ser de interés al supervisor bancario local u otras autoridades locales.

## **A. El papel y responsabilidades del supervisor bancario del país de origen**

31. La introducción de la banca-e transfronteriza no cambia la responsabilidad fundamental del supervisor bancario del país de origen de asegurar la vigilancia efectiva del perfil de riesgo consolidado, administración de riesgo y adecuación de capital de un banco. El supervisor del país de origen debe evaluar si un banco comprende los desafíos y riesgos asociados con sus actividades de banca-e transfronteriza como parte de su evaluación de las actividades bancarias del banco en forma más general.

32. La buena y clara comunicación de las expectativas y directrices de supervisión del país de origen para administrar los riesgos asociados con las actividades de banca-e transfronteriza ayudarán a asegurar que los bancos realizan adecuadamente debida diligencia y control de riesgos antes de involucrarse en tales actividades. De esta manera, los supervisores del país de origen deben asegurar la transparencia adecuada con respecto a sus estándares y expectativas de supervisión para las actividades de banca-e transfronteriza. Dicha transparencia también ayudará a proporcionar a los supervisores bancarios extranjeros la comodidad de que el marco de supervisión nacional incluye un enfoque adecuado para asegurar que sus actividades de banca-e transfronteriza están bien administradas y adecuadamente supervisadas.

33. Como parte de su función de supervisión, los supervisores del país de origen necesitan estar satisfechos de que los bancos bajo su supervisión tienen procesos adecuados para identificar y administrar los riesgos asociados con las actividades de banca-e transfronteriza, incluyendo un proceso efectivo de debida diligencia para determinar la aplicabilidad de las leyes, regulaciones y estándares de supervisión en la jurisdicción de origen y cualesquiera jurisdicciones extranjeras relevantes.

34. La coordinación entre los supervisores bancarios también es un elemento clave en la supervisión de actividades bancarias transfronterizas. Cuando el supervisor del país de origen es contactado por un supervisor extranjero con respecto a actividades de banca-e transfronteriza de un banco bajo supervisión de país de origen, debe cooperar como sea apropiado bajo sus leyes y regulaciones aplicables.<sup>22</sup>

35. Finalmente, al alcance al que los datos o información de banca-e del banco están administrados fuera de plaza o procesados por una tercera parte con base en un país extranjero, el supervisor del país de origen necesita satisfacerse de que el banco tiene acceso y controla cualesquiera datos críticos o información necesario para administrar adecuadamente sus actividades de banca-e. Además, el supervisor de origen debe asegurar que tiene suficiente acceso a dicha información o datos consistente con su régimen de supervisión y sus responsabilidades como el supervisor primario de la oficina principal del banco.

---

<sup>22</sup> Debe notarse que no todos los casos de banca-e transfronteriza garantizarían discusiones entre los supervisores bancarios del país local y de origen. La escala o tipo de banca-e transfronteriza puede no ser suficientemente material para activar los intereses de supervisión por parte de un supervisor extranjero.

## B. Consideraciones para supervisores bancarios locales

36. Dado la naturaleza abierta de la *Internet*, la información con respecto a productos y servicios de banca-e están disponibles alrededor del mundo tan pronto como se fijan en el sitio *Web* de un banco. Sin embargo, la disponibilidad simple de esta información por sí misma no constituye banca-e transfronteriza o garantiza el interés de supervisión local (véase la definición de las actividades de banca-e transfronteriza en la página 5).

37. Además, cuando es contactado por un banco extranjero que pretende proporcionar servicios de banca-e a residentes locales pero no tiene una autorización o establecimiento local<sup>23</sup>, el supervisor bancario local puede decidir que la actividad no representa algún interés de supervisión local. En situaciones donde el supervisor local concluye que si tiene un interés de supervisión en la actividad bancaria en materia, debe considerar:

- (a) Si las actividades de banca-e transfronteriza en materia están sujetas a supervisión efectiva de país de origen;
- (b) Si existe un proceso adecuado para el dialogo de supervisión entre los supervisores respectivos en la actividad del banco extranjero;
- (c) La necesidad de discutir con el banco extranjero sus intenciones y planes. También podría discutir con el supervisor(es) de origen del banco extranjero cualesquiera riesgos o preocupaciones identificados, y explorar un marco apropiado para la coordinación y cooperación, si es necesario;
- (d) La necesidad de informar al banco extranjero de la aplicabilidad de cualesquiera leyes, regulaciones o requerimientos bancarios locales.<sup>24</sup>
- (e) La necesidad de informar al supervisor de origen del banco extranjero (si lo hay) de cómo pretende asegurar el cumplimiento del banco con leyes, regulaciones o requerimientos locales relevantes.

---

<sup>23</sup> Los supervisores bancarios locales u otras autoridades pueden llegar a tener conocimiento de que un banco extranjero con ninguna licencia ni establecimiento local está proporcionando servicios de banca-e a residentes locales. Esto puede abarcar desde un banco extranjero que realiza transacciones de banca-e transfronteriza en una base limitada (por ej., con nacionales extranjeros que residen localmente o con residentes locales que han abierto cuentas con bancos extranjeros mientras estaban fuera), a uno que esté abiertamente realizando servicios de banca-e a residentes locales. Pueden surgir situaciones donde la entidad no bancaria extranjera proporcione productos y servicios bancarios *on-line* a residentes de un país extranjero como se determina por las leyes bancarias y criterios de autorización. Ver Anexo II para mayor discusión de temas que surjan para el caso de banca-e no bancaria.

<sup>24</sup> Esto puede incluir comunicar al banco extranjero cualquier divulgación local relevante o reglas de protección al consumidor aplicables a la provisión de servicios de banca-e a residentes locales.

38. La habilidad del supervisor local para decidir si una actividad de banca-e transfronteriza del banco extranjero es de interés de supervisión local puede estar en algún alcance limitada por el régimen regulatorio local dentro del cual el supervisor tiene que operar. Si surge una situación en donde el supervisor del banco local determine que un banco extranjero con ninguna presencia local está realizando actividades de banca-e transfronteriza en violación de leyes, regulaciones o requerimientos locales, necesita considerar las siguientes opciones:

- (a) informar al banco extranjero de cualesquiera incumplimientos con leyes o regulaciones locales;
- (b) informar al supervisor bancario del país de origen del banco extranjero (si lo hay) de la situación;
- (c) recomendar públicamente a los residentes locales que el banco extranjero está realizando negocios de banca-e transfronteriza en violación de leyes y regulaciones locales; o
- (d) tomar cualesquiera acciones apropiadas de vigor.

39. Con respecto a los bancos extranjeros que pueden estar realizando actividades de banca-e transfronteriza y no tienen un supervisor bancario de país de origen que proporcione supervisión efectiva, el supervisor local puede desear explorar alternativas de acuerdo con la directriz existente proporcionada en el Concordato de Basilea y sus complementos. Como se indicó en esa directriz, un supervisor local que autoriza un banco extranjero que carece de un supervisor competente de país de origen toma responsabilidades y riesgos agregados más allá de lo normal para un supervisor anfitrión. A la inversa, el supervisor local puede intentar restringir a dichos bancos extranjeros de hacer negocios de banca-e con residentes locales. El Anexo II de este documento contiene más discusión de los temas que surgen de los servicios de banca-e transfronteriza proporcionados por entidades no sujetas a supervisión efectiva de país de origen.

## Anexo I

### Posibles indicadores de banca-e transfronteriza – Determinación de intenciones de un entidad de extender servicios a residentes locales

1. Como se discutió en la Parte I de este documento, los supervisores bancarios pueden encontrar útil adoptar indicadores cualitativos tanto como cuantitativos para ayudar a determinar si los servicios de banca-e de un banco se dirigen a residentes de otra jurisdicción.
2. Aunque los supervisores bancarios tienen la discreción de adoptar sus propios indicadores, podrían considerar los siguientes ejemplos:
  - (a) el tipo y alcance de la actividad de banca-e con residentes locales;
  - (b) si el sitio *Web* de un banco extranjero es presentado en el idioma y/o la moneda del país del residente local. Esto podría indicar la intención del banco de llegar a los residentes locales de una jurisdicción específica pero necesitaría en la mayoría de los casos estar complementado por otros indicadores;<sup>25</sup>
  - (c) si el sitio *web* del banco extranjero usa un nombre de dominio de *Internet* de un tipo reservado a o identificado con el mercado local, o de alguna otra forma diseña su sitio *web* de tal forma que (i) sugiera que está localizado en la jurisdicción local, o (ii) esconda su localización geográfica actual; y/o
  - (d) si el banco extranjero anuncia o comercia sus productos o servicios de banca-e directamente con los residentes locales por canales como televisión local, medios impresos, o correos directos. Dicho mercadeo directo generalmente implica que el banco tiene la intención de realizar negocios con residentes locales.
  - (e) Si existen indicadores cuantitativos que podrían ser parte de una prueba de materialidad.
3. Idealmente, los indicadores cualitativos y cuantitativos no deben ser automáticos para permitir a los supervisores bancarios la flexibilidad de evaluar en una base de caso a caso la necesidad de afirmar un interés de supervisión local en las actividades de banca-e transfronteriza realizadas por una institución extranjera. También, ningún indicador único es autosuficiente para determinar si las ofertas de banca-e transfronteriza de un banco extranjero están llegando a los residentes locales.

---

<sup>25</sup> Por ejemplo, el hecho de que el sitio *web* de un banco canadiense sea presentado en francés no necesariamente implica ni el intento ni la capacidad de ofrecer sus servicios en Francia, Suiza o Bélgica. Además, un sitio *web* en francés usando euros no permitiría a las autoridades bancarias de Francia o Bélgica claramente identificar si los residentes locales son el objetivo específico.

Adicionalmente, los supervisores deben tener cuidado de asegurar que los indicadores con relación al idioma sean una contribución pero no un criterio único en la determinación de que un banco pretenda involucrarse o se esté involucrado en banca-e transfronteriza, si únicamente es debido a que varias jurisdicciones pudieron compartir el mismo idioma oficial.

4. Si los supervisores usan un enfoque de indicador para evaluar las actividades de banca-e transfronteriza que involucran residentes locales, deben considerar divulgar públicamente su enfoque para promocionar la transparencia con respecto a cualesquiera requerimientos regulatorios locales que puedan ser activados por actividades de banca-e local por un banco extranjero. Dicha divulgación pública ayudará a abarcar las preocupaciones actuales de la industria bancaria con respecto a ambigüedades legales y regulatorias con respecto al canal de entrega *Internet*. En muchas jurisdicciones, dichas ambigüedades se relacionan a una falta de claridad percibida con respecto a la aplicabilidad de reglas de autorización locales y requerimientos para la banca-e transfronteriza.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Dichas preocupaciones fueron expresadas por un número de bancos internacionales que participaron en las mesas redondas del EBG durante el año 2000. Estas mesas redondas se sostuvieron en una base regional en América del Norte, Europa y la región de Asia-Pacífico. Como un ejemplo de dicha preocupación, un banco multinacional grande declaró que se sentía obligado a recolectar más de veinte opiniones legales como parte de sus esfuerzos de debida diligencia en un intento por asegurar el cumplimiento con las regulaciones de varias jurisdicciones en las cuales podría intentar ofrecer servicios de banca-e.

## Anexo II

### **Entidades de servicios financieros que realizan actividades de banca-e transfronteriza sin supervisión bancaria efectiva de país de origen**

1. La supervisión de país de origen de una institución bancaria y de sus capacidades de administración de riesgo son básicas para el Concordato de Basilea. Consecuentemente, la supervisión del país de origen es también básica para asegurar que las actividades de banca-e transfronteriza se realizan en forma segura y sólida. Específicamente, es responsabilidad del supervisor del país de origen asegurar que sus bancos tienen establecidos procesos apropiados de debida diligencia, evaluación de riesgo y de vigilancia de administración de riesgo recurrente previamente a proporcionar las actividades de banca-e transfronteriza.
2. Sin embargo, se pueden desarrollar problemas con las actividades de banca-e transfronteriza en dos formas principales con respecto a la confianza en la supervisión de país de origen. Primero, los bancos extranjeros pueden emprender actividades de banca-e transfronteriza con residentes locales sin supervisión efectiva de país de origen en el país de incorporación. Estos riesgos son compuestos si el padre u oficina matriz es una compañía tenedora, de tenencia fiduciaria o banco no supervisados que no tienen un padre único. Si dicha situación surge, un supervisor bancario local podría imponer medidas restrictivas, como las provistas bajo el Concordato.<sup>27</sup>
3. Segundo, el país de origen puede no requerir una licencia bancaria debido a la forma en la cual la ley del país de origen define la banca. De diferente modo los canales de distribución más tradicionales donde la ausencia de un supervisor de origen ha sido infrecuente en forma relativa, las actividades de banca-e transfronteriza potenciales por compañías no bancarias que no tienen una presencia física está llegando a ser común en algunas áreas de producto de finanzas electrónicas como pagos electrónicos de persona a persona y agregación de cuenta.
4. El Concordato de Basilea se ocupa actualmente de la ausencia de un supervisor de origen efectivo advirtiendo a un supervisor anfitrión potencial que realiza una fuerte debida diligencia antes de conceder una licencia. En la mayoría de los casos, un país anfitrión que concede una licencia a una entidad sin un supervisor del país de origen efectivo probablemente requerirá más información que si lo tuviera. Donde no es necesaria una licencia local, la actividad en la jurisdicción local no estaría sujeta ni a la supervisión de país ni a la del anfitrión.

---

<sup>27</sup> Ver el documento del BIS *La Supervisión de Banca Transfronteriza* (octubre de 1996) para una discusión de los temas de supervisión que surgen de operaciones transfronterizas por bancos incorporados en centros financieros de baja regulación.

5. Tradicionalmente, las situaciones en las cuales una entidad no autorizada o una entidad sin supervisión efectiva de país de origen desea ofrecer servicios bancarios a un país anfitrión mediante un establecimiento físico local han sido resueltas en una base de caso por caso ya sea que el supervisor del país anfitrión (a) otorgue una licencia local y también imponga requerimientos adicionales (por ej., la creación de una subsidiaria local) que permita al supervisor anfitrión poner una barrera de protección para las actividades de la entidad extranjera en su jurisdicción y supervisarlas en una base única como un banco doméstico, o (b) niegue el otorgamiento de una licencia. Estas dos posibilidades específicamente están provistas bajo el Concordato y sus complementos.

6. Sin embargo, con la *Internet*, los desafíos de supervisión se agitan. Para que un anfitrión potencial establezca una barrera de protección, los servicios de banca-e entregados en la jurisdicción de un país extranjero tendrían que realizarse desde un subsidiario local en contrario a la compañía padre (o un establecimiento en otro país) para asegurar que la supervisión en una base única por el supervisor de país anfitrión permanece totalmente efectiva. También, dado a la naturaleza virtual del canal de entrega electrónica, la efectividad de la denegatoria de la licencia tendría que estar monitoreada estrechamente por el país anfitrión para evitar que la entidad realice actividades bancarias ilegales. Además, si dichas actividades fueron ejercidas en forma ilegal, hacer cumplir la ley podría demostrarse más difícil que cuando los servicios bancarios se entregan a través de canales de distribución más tradicionales.<sup>28</sup>

7. Con tecnología que facilita el desglose de servicios bancarios tradicionales en componentes múltiples y la adición de herramientas analíticas y de otras capacidades dentro de los servicios bancarios tradicionales, es probable que más de las entidades no bancarias no autorizadas proporcionen servicios que parecen bancarios a través de la Internet, incluyendo aquellos que se extienden al extranjero. Las diferencias en las definiciones como lo qué constituye un banco entre las jurisdicciones probablemente serán magnificadas y desafiarán cada vez más el trato que los supervisores bancarios dan a las entidades financieras con ninguna supervisión de origen.<sup>29</sup>

Traducción de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

---

<sup>28</sup> En dicha situación, si una entidad extranjera está afiliada o tiene una relación corresponsal con un banco local que le proporciona acceso a sistemas de pagos locales como sistemas de cajeros automáticos (ATM) o ACH, el supervisor local puede tener apalancamiento adicional contra la entidad extranjera para promocionar al cumplimiento. Igualmente, en instancias donde una entidad extranjera realiza actividades de banca-e transfronteriza con residentes de más de un país, los supervisores locales pueden desear consultar sobre el apalancamiento de supervisión multilateral posible que podría ocasionar al banco (o su supervisor de país de origen) para asegurar el cumplimiento de leyes, regulaciones o requisitos locales aplicables.

<sup>29</sup> Por ejemplo, a través del tiempo algunas compañías de tecnología que ofrecen servicios parecidos a la banca-e podrían cambiarse a jurisdicciones donde su mixtura específica de productos y servicios no requiera una licencia bancaria solo como centros fuera de plaza desarrollados previamente.